

**ACUERDO POR EL QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE
CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES
CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2014**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2014

Visto el expediente relativo a la propuesta de anotación de certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

Esta Comisión acuerda la anotación de los certificados provisionales de biocarburantes, de acuerdo con la función establecida en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en base a la Circular 1/2013, de 9 de mayo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y la Circular 5/2012, de 12 de julio, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes.

1. Antecedentes

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

En cumplimiento de esta función transitoria, con fecha 27 de noviembre de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2014. El calendario de tramitación de las modificaciones normativas motivadas por la asignación de cantidades de producción de biodiésel¹, y la consecuente necesidad de adaptar operativamente el sistema de certificación de biocarburantes SICBIOS, explican que la anotación de Certificados provisionales del ejercicio 2014 sólo se pudiera iniciar en el citado mes de noviembre. Ahora procede aprobar la anotación de Certificados provisionales a cuenta de los meses de abril, mayo y junio de 2014.

2. Objeto

El objeto de este Informe es aprobar la anotación de Certificados provisionales a cuenta de los meses de abril, mayo y junio de 2014.

¹ Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la lista definitiva de las plantas o unidades de producción de biodiésel con cantidad asignada para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes; y Orden IET/2736/2012, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

3. Normativa aplicable

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación.

En ejercicio de esta habilitación normativa se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy se encuentran vigentes la Circular 1/2013, de 9 de mayo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y la Circular 5/2012, de 12 de julio, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes.

En base a lo establecido en los apartados octavo.1 y decimosexto de la mencionada Circular 1/2013, los sujetos obligados deben presentar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, una solicitud de expedición de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a sus ventas o consumos de dicho mes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado decimotercero.1 de esta Circular 1/2013, deberán remitir, en cualquier momento hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, y con la oportuna justificación, cualquier modificación de la información anteriormente reportada en un plazo máximo de un mes desde que tengan o debieran tener conocimiento del hecho del que traiga causa dicha modificación.

Por su parte, los sujetos de verificación han de reportar con igual periodicidad la información y documentación definida en el apartado duodécimo de la Circular 1/2013, referente a las cantidades producidas de biocarburantes y a los volúmenes de biocarburantes puestos a mercado desde sus instalaciones de almacenamiento o producción.

A partir del mes de mayo de 2014, en virtud de la Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la lista definitiva de las plantas o unidades de producción de biodiésel con cantidad asignada para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes (en adelante, Resolución de 24 de enero de 2014), únicamente el biodiésel producido en su totalidad en plantas con cantidad asignada podrá ser objeto de certificación.

En consecuencia, con el objeto de garantizar la trazabilidad del biodiésel desde su origen hasta su puesta a mercado, aparecen dos nuevas tipologías de sujetos de verificación que deben remitir obligatoriamente información y/o documentación a la Entidad de Certificación. Estos son, por un lado, los agentes intermediarios, que han de reportar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, la información definida en el apartado duodécimo.6 de la Circular 1/2013, y por otro, los titulares de instalaciones de producción ubicadas fuera de territorio español con cantidad asignada (en adelante, productor extranjero), los cuales han de reportar, con igual periodicidad, la información y documentación definida en el apartado duodécimo.7b de la Circular 1/2013.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en base a la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, la CNMC, en virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la Circular 1/2013, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar y el posterior otorgamiento de las certificaciones definitivas.

Por último, en cuanto a los objetivos exigibles durante el ejercicio 2014, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permitan el cumplimiento de los objetivos obligatorios mínimos establecidos para dicho ejercicio en el artículo 41 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, esto es, el 4,1% de objetivo global, el 4,1% de biocarburantes en diésel y el 3,9% de biocarburantes en gasolina, todos ellos en contenido energético.

4. Actuaciones realizadas para la anotación de Certificados provisionales

En relación a la anotación a cuenta de Certificados provisionales correspondientes al mes de abril, se han recibido a través de SICBIOS un total de 197 envíos de información y documentación, de los cuales 146

corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 62 sujetos obligados y los 51 restantes corresponden a información y documentación remitida por parte de 20 sujetos de verificación.

En virtud de la Resolución de 24 de enero de 2014, a partir del mes de mayo de 2014 únicamente el biodiésel producido en su totalidad en plantas con cantidad asignada podrá ser objeto de certificación, apareciendo nuevos agentes obligados a la remisión de información y/o documentación a través de SICBIOS. Teniendo en cuenta lo anterior, para el citado mes de mayo se han recibido 142 envíos, 91 correspondientes a solicitudes de expedición formalizadas por 57 sujetos obligados y 51 por parte de 25 sujetos de verificación (entre los cuales han remitido información 2 agentes intermediarios y 5 productores extranjeros).

En lo que respecta al mes de junio, se han recibido 114 envíos, 67 correspondientes a solicitudes de expedición formalizadas por 54 sujetos obligados y 47 por parte de 24 sujetos de verificación (entre los cuales han remitido información 1 agente intermediario y 5 productores extranjeros).

Estas cifras incluyen los envíos correspondientes a la subsanación de las incidencias de las solicitudes y envíos remitidos por los sujetos obligados y de verificación.

Para la detección de estas incidencias, se han hecho once cruces de información correspondiente al mes de abril, habiéndose detectado 364 incidencias en la información de volúmenes de ventas respecto a las salidas desde instalaciones de almacenamiento o producción, 158 en la información sobre compraventas entre sujetos y 65 en la información sobre compraventas después de la salida de la última instalación de almacenamiento. En el mes de mayo, se han realizado siete cruces de información, con 376 incidencias en la información de volúmenes vendidos respecto a las salidas de las instalaciones de producción o almacenamiento, 268 en la información sobre compraventas y 70 en la de compraventas después de la salida de la última instalación de almacenamiento. En cuanto al mes de junio, se han hecho seis cruces de información, con 340 incidencias en la información de volúmenes de ventas respecto a las salidas desde instalaciones de almacenamiento o producción, 257 en la información sobre compraventas entre sujetos y 51 en la información sobre compraventas después de la salida de la última instalación de almacenamiento.

Por otro lado, en estos meses se ha procedido a analizar y validar la documentación acreditativa presentada por los distintos sujetos en relación a la importación y producción de biocarburantes. Adicionalmente, desde el mes de mayo de 2014 también se ha analizado y validado la documentación acreditativa presentada por los distintos sujetos en relación a las existencias iniciales de biodiésel con cantidad asignada, así como la relativa a los contratos

que suscriben los titulares de instalaciones de producción con cantidad de biodiésel asignada con las empresas compradoras.

Las incidencias relativas a toda esta documentación (falta de remisión de la documentación preceptiva, envío de documentación errónea o inconsistencias entre la información y la documentación reportadas) han ascendido a 10 en el mes de abril, 20 en el mes de mayo y 15 en el mes de junio.

5. Grado de cumplimiento en función de los Certificados provisionales

Como resultado de la verificación de la información y documentación recibidas correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, el número de Certificados provisionales a cuenta de Biocarburantes en Diésel (CBD) y de Biocarburantes en Gasolina (CBG) que se propone anotar en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación se propone denegar, es el siguiente:

**Tabla 5.1: Número de Certificados provisionales a anotar y denegar.
Fuente: Dirección de Energía de la CNMC**

	CBD			CBG		
	Anotar	Denegar	Total	Anotar	Denegar	Total
Abril 2014	63.535	1.261	64.796	15.170	100	15.270
Mayo 2014	41.373	27.658	69.031	10.307	3.714	14.021
Junio 2014	18.508	31.557	50.065	1.551	8.652	10.203

Por tanto, se propone la anotación de 63.535 Certificados de Biocarburantes en Diésel (CBD) en el mes de abril, de 41.373 CBD en el mes de mayo y de 18.508 CBD en el mes de junio. Por su parte, el número de Certificados de Biocarburantes en Gasolina (CBG) cuya anotación se propone aprobar en dichos meses asciende a 15.170, 10.307 y 1.551, respectivamente.

La anotación de estos Certificados a cuenta permite alcanzar un grado de cumplimiento provisional en el objetivo obligatorio de biocarburantes en diésel del 3,6 % en abril, el 2,8 % en el mes de mayo y del 1,5 % en el mes de junio (vs el objetivo mínimo exigible del 4,1%). En cuanto al objetivo de biocarburantes en gasolina, el grado de cumplimiento provisional es del 3,9 % del 3,2 % y 0,6 % respectivamente (vs 3,9% de objetivo mínimo). Finalmente, el

número de CBD y CBG anotados permitirían alcanzar un grado de cumplimiento provisional del objetivo global del 3,7 % en abril, de 2,9 % en mayo y de 1,4 % en junio (vs 4,1% de objetivo mínimo obligatorio).

A continuación se representa de forma gráfica el porcentaje que el total de Certificados provisionales anotados representan sobre el total de gasolinas y gasóleos de automoción comercializados en los meses de enero a junio de 2014, así como el acumulado del ejercicio, comparándolo con los respectivos objetivos mínimos obligatorios vigentes en el ejercicio 2014:

Gráfico 5.1: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes en diésel. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

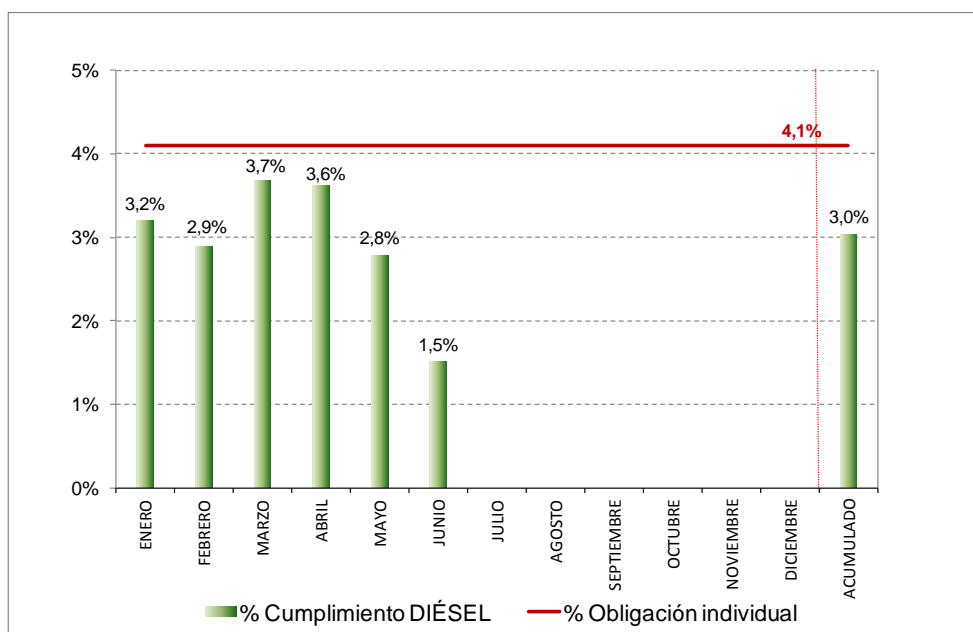


Gráfico 5.2: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes en gasolina. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

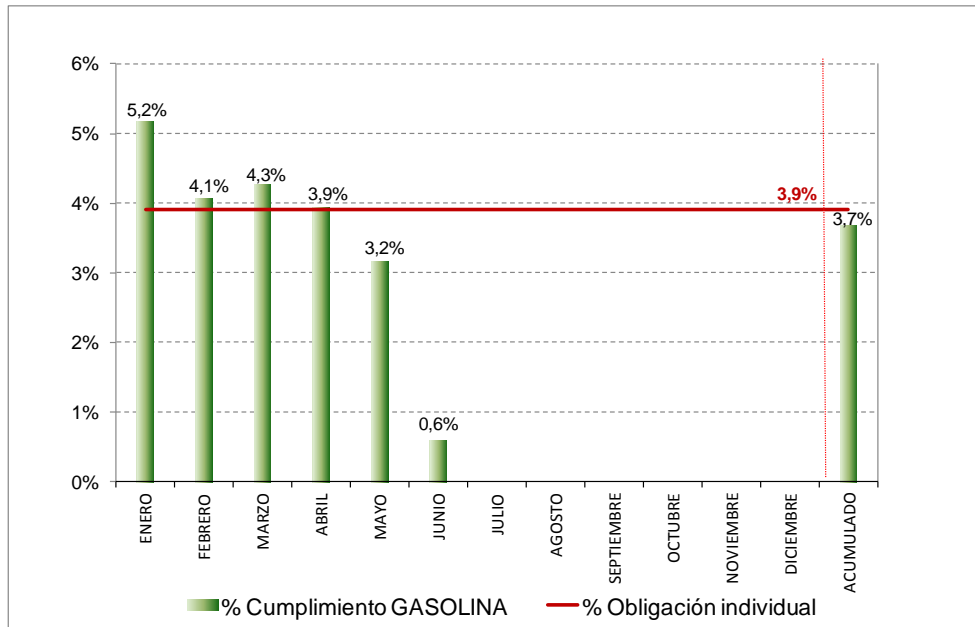
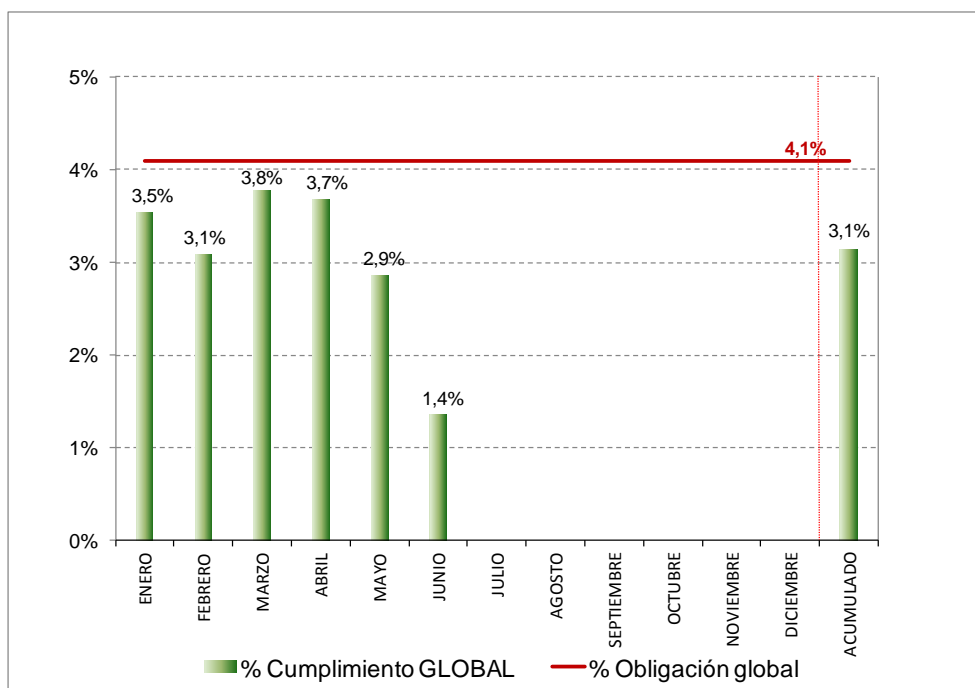


Gráfico 5.3: Grado de cumplimiento provisional del objetivo global. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC



De los gráficos anteriores se desprende que:

- 1) Durante los cuatro primeros meses del año, el número de Certificados provisionales anotados permite alcanzar e incluso superar mensualmente el objetivo individual en gasolina establecido para el año 2014. Sin embargo, no se alcanzan, ni el objetivo individual en diésel, ni tampoco el objetivo global.
- 2) Con la entrada en vigor en el mes de mayo de 2014 del sistema de asignación de cantidades de producción de biodiésel se observa una reducción sustancial del grado de cumplimiento de los tres objetivos. Esto se debe a la mayor complejidad de la información remitida y a la interacción de un mayor número de sujetos. Este efecto se ve acentuado en el mes de junio, debido a la baja calidad de los datos remitidos, así como al menor número de solicitudes recibidas, lo que ha afectado también al cumplimiento del objetivo individual en gasolina.
- 3) Esta reducción del porcentaje de cumplimiento observada a partir del mes de mayo tiene un impacto directo sobre el cumplimiento acumulado del semestre (enero-junio), de tal manera que el número de Certificados provisionales anotados en cuenta no permite alcanzar ninguno de los tres objetivos (por 1,1 puntos porcentuales respecto al objetivo individual en diésel, por 0,2 puntos porcentuales respecto al objetivo individual en gasolina y por 1,0 puntos porcentuales respecto al objetivo global).

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, se eleva para decisión de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC la anotación de los Certificados provisionales a cuenta de Biocarburantes tanto en Diésel como en Gasolina para cada sujeto obligado correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2014, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a este Informe como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente (**CONFIDENCIALES**).

En dichas tablas se incluye expresamente el número de Certificados cuya anotación se propone denegar, igualmente por sujeto obligado, y la causa de denegación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acuerda proceder a la anotación de los Certificados provisionales a cuenta de Biocarburantes, tanto en Diésel, como en Gasolina, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2014.

